



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-023018

Jesús María, 15 de julio de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01035-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 124-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : EMPRESA PESQUERA GAMMA S.A.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE ENLATADO Y HARINA RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESCA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 1569-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre de 2017, la Resolución Directoral N° 1486-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018; Resolución Directoral N° 2295-2018-OEFA/DFAI del 28 de setiembre de 2018; Resolución Directoral N° 744-2019-OEFA/DFAI del 27 de mayo de 2019, Resolución Directoral N° 897-2019-OEFA/DFAI del 26 de junio de 2019; Informe N°00313-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de julio de 2019, Informe N°861-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de julio de 2019; y,

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 1569-2017-OEFA/DFSAI del 18 de diciembre del 2017², notificada el 20 de diciembre de 2017³ (en adelante, **la primera Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (actualmente, Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** (en adelante, **el administrado**) por la infracción indicada en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 2° una (1) medida correctiva, la cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Medida Correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
El administrado negó el ingreso de los supervisores del OEFA a las instalaciones	Implementar las acciones y medidas necesarias para que todo el personal que labora en el EIP permita el ingreso de	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente del término del plazo para cumplir con la medida correctiva, deberá remitir a esta Dirección un informe técnico detallado que contenga:

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20114204944

² Folios 76 al 83 del expediente N° 124-2015-OEFA/DFSAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Folio 85 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

del EIP, el día 20 de noviembre del 2014.	los supervisores del OEFA a las instalaciones del referido EIP, a fin de facilitar las acciones de fiscalización en supervisiones posteriores.	presente Resolución.	(i) Las medidas y acciones necesarias que permitan el ingreso de los supervisores y que faciliten las funciones de la autoridad competente. (ii) Documentos, fotografías a color y/o videos con fecha cierta y coordenadas UTM WGS-84 que acrediten las medidas y acciones adoptadas. El informe deberá ser suscrito por las gerencias respectivas.
---	--	----------------------	---

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas- SFAP/DFAI

- Por Resolución Directoral N° 1486-2018-OEFA/DFAI del 28 de junio de 2018⁴ (en adelante, **la segunda Resolución Directoral**), notificada el 13 de julio de 2018⁵, la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la primera Resolución Directoral; y, en consecuencia, reanudó el procedimiento administrativo sancionador, por lo que sancionó al administrado con una multa ascendente a 200 (Doscientos con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
- El 02 de agosto de 2018, por escrito de Registro N°2018-E01-65431⁶, el administrado interpuso un recurso de reconsideración contra la segunda Resolución Directoral.
- Mediante Carta N° 2672-2018-OEFA/DFAI del 24 de agosto de 2018⁷, notificado el 28 de agosto de 2018, se requirió al administrado presentar la constancia de presentación del PDT Renta Anual y la Declaración de pago anual del impuesto a la Renta, presentado ante la SUNAT, respecto de los ingresos brutos percibidos durante el año 2013, pues de lo contrario no se podría efectuar el análisis de no confiscatoriedad solicitado por el administrado.
- El 05 de setiembre de 2018, por escrito de Registro N° 2018-E01-73657⁸, el administrado remitió a la OEFA información sobre sus ingresos brutos del año 2013.
- El 04 de octubre de 2018, se notificó al administrado por Resolución Directoral N° 2295-2018-OEFA-DFAI⁹ de fecha 28 de setiembre de 2018, en la que se declaró fundado parte del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1486-2018-OEFA/DFAI, en el extremo referido a la reducción del monto de la multa a dos con 32/100 (2.32) UIT, e infundado en el extremo que se declaró el incumplimiento de la medida correctiva.

⁴ Folios 136 al 137 del Expediente.

⁵ Folios 138 al 139 del Expediente.

⁶ Folio 141 al 159 del expediente

⁷ Folio 160 del Expediente.

⁸ Folios 162 al 177 del expediente

⁹ Folios 187 al 193 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

7. El 07 de noviembre de 2018, por escrito de Registro N°2018-E01-090961¹⁰, el administrado interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1486-2018-OEFA/DFAI.
8. Del 22 al 25 de febrero de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP**) realizó una supervisión especial al **EIP**, en la que el administrado volvió a obstaculizar las labores de fiscalización del OEFA. Dicha supervisión dio origen al Informe de Supervisión N° 063-OEFA/DSAP-CPES.
9. El 01 de marzo de 2019 se notificó al administrado la Resolución N° 083-2019-OEFA/TFA-SMEPIM¹¹ de fecha 22 de febrero de 2019, en el cual el Tribunal de Fiscalización Ambiental resolvió en confirmar la Resolución Directoral N° 2295-2018-OEFA/DFAI, en el extremo que declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra la Resolución Directoral N° 1486-2018-OEFA/DFAI, a través del cual se declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1569-2017-OEFA/DFSAI.
10. Del 15 al 18 de marzo de 2019, la **DSAP** realizó una nueva supervisión especial al **EIP**, en la que el administrado una vez más obstaculizó las labores de fiscalización del OEFA. Dicha supervisión dio origen al Informe N° 110-2019-OEFA/DSAP-CPES.
11. El 13 de mayo de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-049900, el administrado presentó un escrito referente al expediente N° 597-2018-OEFA/DFSAI/PAS, en el que adjuntó dos (2) memorándums, comunicando al personal de vigilancia que debe permitir el ingreso al OEFA.
12. El 16 de mayo de 2019, por carta N° 00338-2019-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 14 de mayo de 2019, se solicitó al administrado remitir medios probatorios complementarios al escrito antes mencionado.
13. El 23 de mayo de 2019, por escrito de registro N° 2019-E01-53402, el administrado presentó medios probatorios vinculados a la medida correctiva.
14. Por Resolución Directoral N°744-2019-OEFA/DFAI del 27 de mayo de 2019¹² (en adelante, **la tercera Resolución Directoral**), notificada el 06 de junio de 2019, la DFAI del OEFA declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la primera Resolución Directoral; y, en consecuencia, sancionó al administrado con una multa coercitiva ascendente a 100 (Cien con 00/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).
15. Mediante Resolución Directoral N° 897-2019-OEFA/DFAI del 26 de junio de 2019 (en adelante, **Resolución Directoral de Enmienda**), notificada el 28 de junio de

¹⁰ Folios 198 al 217 del expediente

¹¹ Folios 221 al 232 del expediente

¹² Folios 365 al 368 del Expediente.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019, la DFAI emitió una enmienda la Resolución Directoral N° 744-2019-OEFA/DFAI.

16. Del 14 al 19 de junio de 2019, la Dirección de Supervisión Ambiental en Actividades Productivas (en adelante, DSAP) realizó una nueva supervisión especial al EIP, en la que el administrado nuevamente obstaculizó las labores de fiscalización del OEFA. Dicha supervisión dio origen al Informe de Supervisión N° 164-2019-OEFA/DSAP-CPES¹³ (en adelante, el Informe de Supervisión).
17. El 15 de julio 2019, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la Subdirección de Actividades Productivas (en adelante, SFAP) el informe N°00861-2019-OEFA/DFAI-SSAG, mediante el cual efectuó el cálculo a ser impuesta en el presente expediente, el cual forma parte del presente documento.
18. El 15 de julio de 2019, la SFAP emitió a la DFAI el Informe N°00313-2019-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el informe de verificación) mediante el cual efectuó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, documento que forma parte de la presente Resolución.

II. ANÁLISIS

12. El artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹⁴, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
13. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**)¹⁵, modificado por el Decreto Legislativo

¹³ Folios 238 al 243 del expediente.

¹⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”

¹⁵ **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental**

“Artículo 21.- Medidas cautelares

(...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas

(...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se otorgó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

14. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, **RPAS**)¹⁶, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
15. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. Al respecto, en el Informe de verificación, que forma parte de la presente Resolución Directoral, la SFAP concluyó que:
 - (i) El administrado no cumplió con la única medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N°1569-2017-OEFA/DFSAI, detallada en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución
20. De lo señalado se tiene que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, se ha determinado que subsiste el incumplimiento de la única medida correctiva dispuesta mediante Resolución Directoral N° 1569-2017-OEFA/DFSAI, conforme al detalle contenido en el Informe N° 00313-2019-OEFA/DFAI-SFAP; correspondiendo de esta manera la imposición al administrado una multa coercitiva de cien (100) UIT.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.”

¹⁶ **Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA**

“Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

En uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** una **multa coercitiva** por el importe de cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumpliendo de la única medida correctiva dictada mediante Resolución Directoral N° 1569-2017-OEFA/DFSAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Apercibir a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.**, al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 3°.- Notificar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** el informe N°861-2019-OEFA/DFAI-SSAG del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 4°.- Notificar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** el informe N°00313-2019-OEFA/DFAI-SFAP del 15 de julio de 2019, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.”

Artículo 5°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado.

Artículo 6°.- Informar a la **Empresa Pesquera Gamma S.A.** que luego de efectuada la próxima supervisión se procederá a realizar una verificación del cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N°1569-2017-OEFA/DFSAI y que de determinarse el incumplimiento de la misma, se impondrán nuevas multas coercitivas, las que duplicarán sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Informar a **Empresa Pesquera Gamma S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]

ROMB/MRRL/kqmo



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05607811"



05607811